

COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULO TURISMO AUTO-TAXI (VT)

I. INFORMACIÓN GENERAL

La Dirección General de Transportes y Movilidad recabará de los Registros Electrónicos de la Dirección General de Tráfico (DGT), Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Instituto Nacional de Estadística (INE), Registro Mercantil y demás registros, la información relativa a los solicitantes que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento, visado o modificación de los títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades y profesiones reguladas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo, excepto que aquellos expresamente desautoricen su consulta.

Con carácter excepcional, se podrá requerir a los interesados la aportación del documento o de la información original.

En el caso de que los solicitantes no presten su consentimiento deberán anexar a su solicitud las copias digitalizadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de DNI electrónico o uno de los [Certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid](#).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La formulación de solicitudes a través de representante exige la acreditación de la representación de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 de la LOTT, el pago de las sanciones pecuniarias, impuestas mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracciones a la legislación de transportes será requisito necesario para que la Administración otorgue al infractor cualquier nueva autorización o lleve a cabo cualquiera de las actuaciones relativas al visado, rehabilitación o transmisión de autorizaciones preexistentes o levante su suspensión.

La realización de los procedimientos enumerados a continuación exige el abono de la tasa correspondiente, salvo la solicitud de baja de la autorización.

II. OTORGAMIENTO INICIAL DE LA AUTORIZACIÓN

1. Alta en el epígrafe fiscal correspondiente (Epígrafe fiscal 721.2 “transporte por auto-taxis”). En caso de no poder ser comprobado por esta Dirección General en la consulta realizada a la AEAT, el solicitante deberá acreditarlo mediante la aportación de un **Certificado de situación censal actualizado**.
2. **Obligaciones Tributarias:** en caso de que una vez realizada la consulta a la AEAT por parte de la Dirección General resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
3. **Obligaciones con la Seguridad Social:** en caso de que una vez realizada la consulta a la TGSS por parte de la Dirección General resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
4. **Ficha técnica del vehículo:**
 - Con la clasificación 1040 en caso de estar dotado de aparato taxímetro, conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos.
 - Con la clasificación 1042 en caso de no disponer de aparato taxímetro, conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos.
5. En caso de vehículos en arrendamiento financiero o «leasing» y «renting»: **contrato de arrendamiento**
6. **Póliza en vigor** del seguro de responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, con cobertura para la totalidad de las plazas del vehículo.
7. **Licencia municipal** de auto-taxi referida al vehículo del que se trate.
8. La Dirección General consultará el **alta en Seguridad Social** de los conductores.
9. **Permiso municipal** de conductor de auto-taxi expedido por el Ayuntamiento del municipio de la licencia correspondiente.

III. ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS

Las autorizaciones están referidas a vehículo concreto, por lo que cada vehículo precisa una nueva autorización.

IV. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

1. **Ficha técnica del vehículo:**
 - Con la clasificación 1040 en caso de estar dotado de aparato taxímetro, conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos.
 - Con la clasificación 1042 en caso de no disponer de aparato taxímetro, conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos.

2. **Póliza en vigor** del seguro de responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, con cobertura para la totalidad de las plazas del vehículo.
3. **Licencia municipal** de auto-taxi referida al vehículo del que se trate. En el caso de licencias provisionales condicionadas a la verificación del aparato taxímetro, documento de verificación con fecha y sello de la ITV o documentación justificativa de la solicitud de verificación con fecha no anterior a 30 días.
4. En caso de **vehículos arrendados**, contrato de arrendamiento.

V. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se aportará a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la documentación justificativa de la modificación que se solicita.

VI. VISADO DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN

La conformidad al visado de oficio se realizará a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, justificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Alta en el epígrafe fiscal correspondiente (Epígrafe fiscal 721.2 “transporte por auto-taxis”). En caso de no ser verificado por esta Dirección General en la consulta realizada a la AEAT, el solicitante deberá acreditarlo mediante la aportación de un **Certificado de situación censal actualizado**.
2. **Obligaciones Tributarias:** en caso de que una vez realizada la consulta a la AEAT por parte de la Dirección General resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
3. **Obligaciones con la Seguridad Social:** en caso de que una vez realizada la consulta a la TGSS por parte de la Dirección General resulte un certificado negativo, el solicitante deberá aportar documentación acreditativa del aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de la deuda.
4. En caso de vehículos en arrendamiento financiero o «leasing» y «renting»: **contrato de arrendamiento**.
5. **Póliza en vigor** del seguro de responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, con cobertura para la totalidad de las plazas del vehículo.
6. **Licencia municipal** de auto-taxi referida al vehículo del que se trate.
7. La Dirección General consultará el **alta en Seguridad Social** de los conductores.
8. **Permiso municipal** de conductor de auto-taxi expedido por el Ayuntamiento del municipio de la licencia correspondiente.

VII. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se deberán acreditar los mismos requisitos que los enumerados en el apartado II: “Otorgamiento inicial de la autorización”.

VIII. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN

Solicitud de baja de la autorización a través de la Sede Electrónica del Transportes, Movilidad y Agenda.

IX. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Escrito de cesión de la autorización firmado digitalmente por el cedente en fecha no anterior a un mes.
2. La documentación exigida en el apartado II (Otorgamiento inicial).
3. En caso de herederos forzosos, justificante de la causa que motiva la transmisión (fallecimiento, jubilación o incapacidad) y acreditación de la condición de heredero forzoso.